Deben ampliarse los márgenes temporales de la prestación a 6 meses más otros 6 meses para hacer los coincidir con el umbral previsto en la Cartera de Servicios del INGESA.

XXX.- En el Reglamento que se pretende, objeto de modificación, se recoge en su apartado 10. 20, Relativo al **INGRESO MELILLENSE DE INTEGRACIÓN**, en su apartado 6. Lo siguiente: …/…

"10.20.6. Cuantía económica máxima de concesión:

La cuantía máxima aplicable en cada caso particular, establecida según el procedimiento previsto se establecerá:

1. Según las disponibilidades Presupuestarias existentes.
2. Según la valoración que realicen los Equipos Técnicos del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, respecto a la efectiva necesidad del gasto, su importancia para contribuir a la Inserción de las personas en situación de exclusión y su carácter prioritario o urgente.

En este caso, podrá determinarse la cuantía máxima aplicable de acuerdo con los criterios establecidos en la siguiente tabla de porcentajes:

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS (€)	IMPORTE (€)SUMADOS LOS INGRESOS DE LA FAMILIAR UNIDAD
1 miembro	Hasta el 50% de 656, 00	Hasta llegar al 50 % de 656, 00
2 miembros	Del 51% al 60% de 656, 00	Hasta llegar al 60% de 656, 00
3 miembros	Del 61% al 70% de 656, 00	Hasta llegar al 70% de 656, 00
4 miembros	Del 71% al 80% de 656, 00	Hasta llegar al 80% de 656, 00
5 miembros	Del 81% al 90 % de 656, 00	Hasta llegar al 90% de 656, 00
6 miembros y más	Del 91% al 100% de 656, 00	Hasta llegar al 100% de 656, 00

3. El importe de la prestación deberá destinarse en un 80 % a la adquisición de productos o servicios que se adquieran o se presten en el término municipal de Melilla, mediante la aportación de las facturas acreditativas, salvo aquellos casos en que se pueda justificar un menor importe a juicio del técnico responsable".

Atendiendo a lo expuesto en los apartados anteriores en cuanto al creciente aumento de la inflación y del coste de los alimentos y suministros básicos que tiene especial incidencia en aquellos colectivos de más bajos ingresos, atendiendo a que en estos hogares – a los que va dirigido fundamentalmente esta prestación- con rentas bajas dedican una mayor proporción de sus ingresos a cubrir necesidades básicas como alimentos y vivienda, que tienden a subir de precio con la inflación. Esto significa que la inflación erosiona su poder adquisitivo de manera más rápida y severa en comparación con los hogares de mayores ingresos, que pueden tener más margen para ajustar sus gastos. Teniendo este Ingreso Melillense de Integración el carácter de renta básica dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social en Melilla para garantizar un nivel mínimo de renta a hogares o unidades de convivencia interesa su elevación en cuanto al cómputo de recursos y el incremento de las prestaciones económicas que se conceden. Además, se ha sustituido la cuantía fija prevista en el reglamento para acceder a la citada prestación, así como para el cálculo de la cuantía de la concesión de esta, vinculándola al Salario Mínimo Interprofesional, ya que con ello se consiguen ventajas como la simplificación, la transparencia y la protección del poder adquisitivo

Al margen de los importes que señala esta prestación, viene ocurriendo que dentro del itinerario de inserción que recoge el IMI, se incluye como medida a cumplir para las familias beneficiarias de la prestación entre otras medidas la de asistencia de los hijos menores a los centros de atención socioeducativa al efecto de que los mismos tengan a su disposición de un recurso social y público que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el horario extraescolar, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo.

Tal ha sido el éxito de la iniciativa que este recurso social ha adquirido independencia e el sentido de que otros usuarios viene demandado este servicio, aunque no sean beneficiarios del IMI, lo que exige con independencia de que el mismo siga formando parte del itinerario que deben cumplir los beneficiarios del IMI, su regulación independiente como prestación social, por lo que se adiciona su regulación como prestación a solicitud del interesado. A tal fin la prestación se regula en atención a la capacidad económica de los solicitantes

XXXI.- Continuando con las necesarias actualizaciones del Reglamento en cuestión recoge en su artículo 10.21.A).3, relativo al **Contenido de la prestación de las AYUDAS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN CENTROS DE DÍA ADECUADOS:**

10.21.A.3):

a. La cuantía máxima a percibir será de 100€/mes, por usuario en acogida de forma semiresidencial y estará condicionada a la renta disponible del beneficiario de la prestación.

CVE verificable en https://bomemelilla.es